

dependiente municipio, mediante la segregación del municipio de Cifuentes, provincia de Guadalajara al que actualmente pertenece.

Sustanciado el expediente, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, no se demuestra suficientemente la existencia de los requisitos mínimos exigidos por la Ley para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando para ello los recursos que la legislación autoriza, y exige por los artículos 13 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15 de la Ley de Régimen Local de 1955 y 5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

En su virtud, oído el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su reunión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

DISPONGO

Artículo 1º.—Se deniega la solicitud de los vecinos del Barrio de Gárgoles de Abajo para su constitución como nuevo municipio, mediante la segregación del municipio de Cifuentes, provincia de Guadalajara, al que pertenece.

Artículo 2º.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Toledo a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.—Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.—El Consejero de Presidencia y Gobernación.—Fdo.: RAFAEL MARTIN SANZ.

Decreto 10/86 de 26 de febrero por el que se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Esquivias, de la provincia de Toledo.

El Ayuntamiento de Esquivias, de la provincia de Toledo, estimó conveniente adoptar el Escudo Heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica,

los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

Tramitado expediente en forma reglamentaria y emitido dictamen por la Real Academia de la Historia, en sentido favorable, procede dar la oportuna aprobación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1. del Anexo I del Real Decreto 2614/82, de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

DISPONGO

Artículo 1º.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Esquivias, de la provincia de Toledo, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia en la forma siguiente:

“Mantelado, 1º, de gules, la Cruz de los mozarabes de plata. 2º, de azur, pluma de ave de oro; el mantel de sinople y racimo de uvas de oro. Al timbre, Corona Real cerrada”.

Artículo 2º.—El modelo oficial del Escudo de Esquivias, de la provincia de Toledo, es el que consta en el expediente instruido al efecto y que, correspondiéndose con el dictaminado por la Real Academia de la Historia, se remite debidamente certificado a la Corporación Municipal interesada.

Dado en Toledo, a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.—Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.—El Consejero de Presidencia y Gobernación.—Fdo.: RAFAEL MARTIN SANZ.

Decreto 11/86 de 26 de febrero por el que se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, de la provincia de Toledo.

El Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, de la provincia de Toledo, estimó conveniente adoptar el Escudo Heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

Tramitado expediente en forma reglamentaria y emitido dictamen por la Real Academia de la Historia, en sentido favorable, procede dar la oportuna aprobación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1. del Anexo I del Real Decreto 2614/82, de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

DISPONGO

Artículo 1º.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, de la provincia de Toledo, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia en la forma siguiente:

“Escudo cortado: 1º, de plata, una cruz flordelisada de gules, acompañada en los huecos con sendas trabas de sable. 2º, de oro, cinco rosas de gules puestas en aspa. Al timbre, Corona Real cerrada”.

Artículo 2º.—El modelo oficial del Escudo de Huerta de Valdecarábanos de la provincia de Toledo, es el que consta en el expediente instruido al efecto y que, correspondiéndose con el dictaminado por la Real Academia de la Historia, se remite debidamente certificado a la Corporación Municipal interesada.

Dado en Toledo, a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.—El Consejero de Presidencia y Gobernación.— Fdo.: RAFAEL MARTIN SANZ.

Decreto 12/86 de 26 de febrero por el que se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Navamorcuende, de la provincia de Toledo.

El Ayuntamiento de Navamorcuende, de la provincia de Toledo, estimó conveniente adoptar el Escudo Heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

Tramitado expediente en forma reglamentaria y emitido dictamen por la Real Academia de la Historia, en sentido favorable, procede dar la oportuna aprobación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo del Real Decreto 2.614/1982, de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa

deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Navamorcuende, de la provincia de Toledo, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia en la forma siguiente:

“De azur, seis roeles de oro, puestos en palo, tres y tres; al timbre, Corona Real cerrada”.

Artículo 2º.—El modelo oficial del Escudo de Navamorcuende de la provincia de Toledo, es el que consta en el expediente instruido al efecto y que, correspondiéndose con el dictaminado por la Real Academia de la Historia, se remite debidamente certificado a la Corporación Municipal interesada.

Dado en Toledo, a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.—El Consejero de Presidencia y Gobernación.— Fdo.: RAFAEL MARTIN SANZ.

Decreto 13/86, de 26 de febrero, por el que se articulan las medidas de fomento y promoción a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El artículo 129.2 de la Constitución Española establece: “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

En el sentido expuesto se orienta el contenido del denominado genéricamente Fondo Regional de Cooperativas, a través del cual la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y en sucesivos ejercicios, viene apoyando con subvenciones aquellas iniciativas que tiendan a incrementar y consolidar las sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, por cuanto las mismas propician la solidaridad, son fuentes generadoras de empleo y contribuyen a paliar las carencias de amplios sectores de población de nuestra Comunidad Autónoma.

La experiencia de ejercicios anteriores, fundamentalmente, ha permitido conocer con mayor profundidad las necesidades reales de dichas